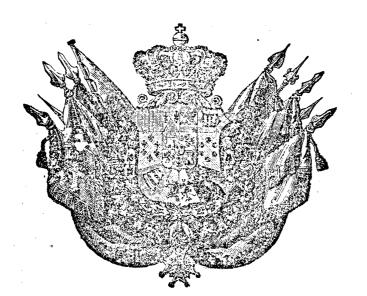
Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Trey meses.	Un mes.
Para Madrid	290	1,50	63	22.
Para el Reino.	3 60	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias	\$ \$()	220	110	

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Partes recibidos en la secretaría de Estado 9 del Despaeko de la Guerra.

El brigadier D. Francisco Javier Osuna, encargado del mando militar de Sevilla, con fecha 2 del actual refiriéndose á comunicacion del capitan general de Andalucía desde Fuentes con la misma fecha, dice: que la faccion de Gomez habiendo atacado el fuerte que en la ciudad de Córdoba está guarnecido por los Milicianos nacionales, y en el que se hallan igualmente las autoridades de aquella capital, fue completamente rechazada; que en consecuencia el expresado general procuraba por todos los medios posibles hostilizarla, y que Sevilla se estaba poniendo en estado de defensa: asegurando por último el referido brigadier Osuna que antes perecerá entre las ruinas que sucumbir á dicha faccion.

El comandante militar de Marina de la provincia de Motril con fecha 29 de Setiembre último dice, que al dia siguiente debian salir de aquel punto todos los mozos que estan en estado de tomar las armas con direccion á Granada.

El general en gefe del ejército de operaciones desde Vitoria con fecha 1.º del actual dice lo siguiente:

Exemo. Sr.: El comandante general de Guipuzcoa me dice en 11 del mes próximo pasado desde S. Sebastian lo que sigue: Excmo. Sr.: El brigadier D. Antonio Vanhalen, gefe de la 2.ª brigada de esta division, con fecha del 10 desde Mira Puerto me dice lo siguiente: Ayer á la una y media de la tarde para impedir que los tiradores enemigos incomodasen á los artilleros de la legion británica que con dos piezas batian el reducto recien construido, fui destacando la fuerza que creí conveniente á proporcion de la que oponia la faccion, y esto produjo diferentes escaramuzas en el corto espacio que media entre las dos líneas, y al alcance de la fuerte posicion de Amizagaña, sobre la que se les hizo replegar cinco veces, valientemente cargadas à la bayoneta alternativamente por las compañías de encia del primer batallon, tercera y sexta del mismo.

El enemigo quedó bien escarmentado, teniendo bastantes muertos y heridos, retirándonos á nuestro campamento cuando lo mandé, sin atreverse á perseguirnos mas açá de sus formidables parapetos, desde los que hicieron por cinco horas un fuego horroroso contra mis guerrillas, el cual me produjo la sensible pérdida del subteniente de la tercera D. Teodoro Gonzalez, muerto al final de la accion, y conducido por sus soldados, que admiraban el valor de este joven de grandes esperanzas para la patria; tambien murió un soldado de tiradores, y fueron heridos y contusos hasta 25 cabos y soldados de las compañías mencionadas, cuya relacion nominal acompaño á V. S., á quien suplico pida al general gefe de este cuerpo de operaciones, si está en sus facultades, conceda al cadete Don Juan Gonzalez, que se batia en la misma compañía de su hermano difunto, el empleo de subteniente que deja va-cante. Habiendo sido infinitos gefes, oficiales y vecinos de S. Sebastian testigos del valor de oficiales y tropa que se batieron ayer, excuso hacer recomendaciones: esto prueba de lo que serán capaces cuando la ocasion lo exija.

Las dos piezas rodadas y dos de montaña de la legion británica hicieron un vivo y acertado fuego sobre los parapetos enemigos, que asi como el de Alza, ha debido

causarles mucha perdida.

Al elevarlo al conocimiento de V. E., puedo añadir, por noticias que he adquirido posteriormente, que la conducta bizarra de las 3 compañías que tomaron parte en la accion, fue aplaudida por todos los que la presenciaron extrangeros y nacionales, y que causaron al enemigo la pérdida de 7 muertos y 47 heridos. Tambien creo deber poner en noticia de V. E. que el cadete D. Juan Gonzalez, hermano del subteniente D. Teodoro, que hizo el sacrificio de su vida y gloriosamente en las aras de la patria, ha sido promovido por el E. S. general comandante en gefe de este cuerpo de ejército al empleo de subteniente; tanto por el mérito que contrajo en aquella accion, cuanto porque le correspondia este ascenso por su antigüedad.

Lo que traslado á V. E. para que se sirva elevarlo á noticia de S. M.

El mismo general en gefe desde igual punto con fecha 3 del actual dice lo siguiente:

Exemo. Sr.: El brigadier D. Francisco de Paula Alealá me participa con fecha de ayer desde Villalazara que el dia anterior 1.º de este mes corria, y se confirmaba la voz de que bajaba en la direcccion de la vega por la de Ontoneda para Antomin, una columna facciosa, con cuyo motivo opina que la faccion expedicionaria puede ó atra-vesar el camino por el Escudo á Carranza, ó dirigirse á la sierra de Burgos, ó pasar los vados de Ebro en direccion de Losa. Me dice tambien que se disponia á replegar sus fuerzas sobre Villarcayo y Medina, extendiéndose lo posible hácia Soncillo para atender á aquella parte, y observar á los enemigos del frente. Por último añade haber recibido varios avisos de oirse fuertes y continuadas descargas de fusilería de batallon hácia Soncillo, lo que hacia presumir que la division del general Peon ó la columna del coronel Castañeda habia alcanzado á la faccion; pero que opinaba haber sido en otra direccion, porque el comandante de Soncillo nada le decia sobre dicho fuego, no habiendo la menor duda de haberlo habido. En su consocuencia le prevengo por extraordinario me dé frecuentes

El capitan general de Castilla la Vieja desde Valla-

dolid con fecha 4 del actual dice lo siguiente:

avisos de cuanto ocurra.

Exemo. Sr.: El comandante general de Leon con fecha 29 del mes último me dice que el capitan del batallon tercero voluntarios de Castilla D. Lorenzo Notario con su compañía y 22 caballos del primer escuadron, á las órdenes del teniente D. Bartolomé Villaveros, atacó en el pueblo de Brañes, valle de Valdeorras, la saccion de Galicia, compuesta de 200 infantes y 50 caballos, que, á pesar de estar parapetados en tapias y casas, fueron desalojados y perseguidos en toda la tarde del dia 25 hasta su dispersion y fuga al anochecer, habiéndoles causado tres hombres muertos, tres heridos y dos caballos, sin mas pérdida de nuestra parte que haber sido herido el cabo Telesforo García; y recomienda al ayudante D. Baltasar Naño y subteniente D. Diego Quirós, cuyos individuos, con los anteriormente mencionados y demas fuerza de quella columna, dice son muy dignos del aprecio de S. M., por su infatigabilidad y valor.

El capitan general de Castilla la Nueva con fecha 5

del actual me dice lo siguienté:

Exemo. Sr.: En mi comunicacion del 1.º del actual manifesté à V. É., con referencia à parte del comandante general interino de Cuenca, que la faccion del Arcipreste habia sido batida en Villar del Humo el 26 de Setiembre iltimo por la columna del capitan de la compañía de ca--zadores de Extremadura D. Antonio Jarrie; ahora el re-· ferido comandante general me remite el parte detallado, -dado por el expresado capitan, del cual resulta que compuesta su columna de 75 granaderos del tercer batallon del regimiento 4.º de línea, 45 del de voluntarios de Extremadura, 104 del de Cádiz, y 20 caballos de diferentes cuerpos, salió de Guenca el 25 en persecucion de la Paccion, pernoctando en Carbonera y aquella en Villora.

Que al amanecer del 26 se dirigió con la columna á Cardente, é interceptando en el camino un oficio del cabecilla Arcipreste, en que pedia raciones y dinero al pue-

blo de Carbonera, hallando ademas cinco facciosos que se llevaban los mozos y casados del pueblo, á quienes con este motivo libertó, siendo víctimas dos de los rebeldes; habiendo mandado en seguida que una avanzada de caballería se posesionase del puente de Villora, siguió Jai-rié su movimiento con direccion al pueblo, de que huyeron los rebeldes por el camino de Villar del Humo; y flanqueándolos aquel su izquierda, marchó al mismo punto, haciendo en el camino cuatro facciosos prisioneros que conducian unas cargas de víveres y unas yeguas, las cuales quedaron en poder de las tropas: llegado á la vista del pueblo, y descubierta la columna por los rebeldes, salieron estos á reconocerla; pero cargados por las tropas en todas direcciones con el mayor entusiasmo, y despues de desalojados de diferentes posiciones que tomaron, de las cuales y de las mas intrincadas fueron arrojados por los granaderos del 4.6 de línea, se puso la faccion en com-pleta dispersion y fuga; siendo el resultado de este encuentro haber quedado muertos en el campo seis rebeldes, un herido que se le hizo y cinco prisioneros, con mas 26 caballos, 64 armas de fuego de diferentes clases, dos cajas de guerra, tres lanzas y 42 cabezas de ganado rescatadas, restituyéndose á sus hogares con motivo de la dispersion del enemigo todos los mozos que en los dias anterio-res habia extraido de sus casas el cabecilla; contándose entre los rebeldes muertos un titulado teniente de caballería, y entre los prisioneros al capitan D. Rafael Segur; sin que por parte de las tropas de la columna haya habido ninguna pérdida.

PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANGERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 31 de Agosto.

Si se han de creer los rumores que corren aqui, Silistria se ha evacuado y entregado al comisionado del Sultan, gobernador que sue de Widdin. El 23 solo habia en Silistria los destacamentos necesarios para ocupar la plaza, y el general Muravieff estaba ya próximo á partir.

El embajador de Rusia Mr. de Boutenieff, que ha obtenido licencia, sale para Odesa con direccion á S. Petersburgo. Los Ministros turcos atribuyen á su influencia la evacuacion de Silistria.

Es probable que este año no vaya el Emperador Nicolás á Ödesa. (Merc. de Souabe.)

AUSTRIA.

Viena 17 de Setiembre.

Las últimas noticias de Praga con fecha 15 de Setiembre contienen un boletin mas satisfactorio acerca de la salud del Emperador. S. M. no se resiente tanto de su afeccion catarral, y se ha fijado la salida de SS. MM. para el 19. Los ilustres viajeros llegarán aqui el 22, precedidos por el príncipe de Metternich, que debe estar aqui el 22. La mayor parte de los miembros diplomáticos están de

El embajador turco Achmet-bajá, despues de una cuarentena de 21 dias, saldrá de Venecia el 29 para ir á Viena. (G. d'Augsburgo.)

GRAN BRETAÑA.

Londres 24 de Setiembre.

Se multiplican las reuniones (meetings) en toda Irlanda, y personas distinguidas por su rango, su fortuna é influencia en el espíritu público, las presiden, tomando parte en la organizacion de listas en sentido liberal, y para cobro de los fondos necesarios á la conservacion de la sociedad general irlandesa últimamente establecida. La union entre todas las clases de reformistas en aquel pais es en el dia tan completa como antes del acta de emancipacion. Debemos todos estos excelentes síntomas en favor de la causa liberal al famoso discurso de lord Lyndhurst, en que declara S. S. á la nacion, de que él mismo desciende, como extrangera á la Gran Bretaña. Si lord Lyndhurst no ha hecho jamás bien alguno, al menos en esta ocasion ha hecho (aunque es verdad que involuntariamente por su parte) un gran servicio á la causa de la reforma. (Globe.)

FRANCIA.

Paris 28 de Sctiembre.

En el Eco de Rouen se inserta una carta cuyo tenor

"Si hemos de dar crédito á algunas conversaciones que hemos oido en salones políticos, comunmente bien informados, estan para abrirse en Paris conferencias diplomáticas que serán colaterales de las de Praga y Viena. Los representantes de las grandes Potencias que se hallan en Paris, revestidos de los correspondientes poderes de sus cortes, tratarán de las medidas que pudieran adoptarse eventualmente tocante á la situacion de España, Portugal, Suiza y una parte de la Italia. Cuanto se hiciese en estas conferencias no se rozaria en nada con el principio de la independencia de las naciones, sino tendria por resultado restituir el sosiego y sus beneficios á estas diferentes regiones. El principio constitucional seria garantido y puesto desde luego fuera de cuestion: siendo muy posible que estas conferencias empiecen á principios del mes próximo, para cuya época debe estar completa la reunion diplomática de Paris." (Constitutionnel.)

Se habla en el mundo rentístico de Paris de la publicacion de boletines de las Cámaras cada cuarto de hora. lo que debe verificarse en provecho de la bolsa durante la próxima sesion legislativa, y en las siguientes. Hemos sabido los siguientes detalles sobre esta innovacion en la publicidad parlamentaria; estos boletines redactados bajo la direccion de escritores políticos y de taquigrafos, y expedidos de cuarto en cuarto de hora, contendrán el resúmen de los debates y de las deliberaciones de las dos Cámaras, asi como todas las noticias parlamentarias; se enviarán á los agentes de cambio, banqueros y capitalistas de la misma bolsa, de la una á las tres y media, á fin de tenerlos al corriente de las cuestiones que se agiten en las Cámaras, de sus votos y de sus resultados, que ejercen con frecuencia tan grande influjo sobre los efectos públicos, y las especulaciones que estan ligadas á ellos. Empresa es esta que tiene por lo menos el mérito de la novedad, y que puede ser sobremanera útil á los capitalistas. poniendoles en el caso de obrar con conocimiento de causa. (La Paix.)

¡Ya no existe madama Malibran!... aquella cuya voz era la delicia de la Europa y de la América, yace para siempre en silencio. Ha muerto la noche del viernes sitimo 23 de Setiembre en Manchester, en la fonda de Mosley-Anns, despues de una enfermedad que ha durado nueve dias. El doctor Bellomini, á quien se llamó para ella, llegó el domingo por la tarde á Manchester, donde ha permanecido hasta su muerte. Desde el momento de la llegada del doctor progresó la enfermedad. Madama Malibran caia con frecuencia en un estado semejante al estupor. Su pulso latía cada vez mas despacio, manifestándose al mismo tiempo otros síntomas del mas alarmante carácter. El jueves á las dos de la tarde se puso en un estado casi completo de insensibilidad, y el doctor, que no la abandonaba un instante, experimentó tan vivas inquietudes, que se resolvió á llamar á un hábil cirujano inmediatamente para proceder á una consulta. M. W. Lewis, que llegó al momento, despues de haber tomado el pulso á la enferma, declaró que no podia vivir. Mr. Bellomini preguntó á Mr. Lewis si la prenez de madaba Malibran habria tenido una influencia directa en su enfermedad. Mr. Lewis respondió que pensaba lo contrario, atendiendo á que el embarazo no estaba muy adelantado. Desde entonces no volvió á recobrar el conocimiento hasta el viernes por la mañana, que recibio de mano de Mr. Beriot un poco de agua de cebada. A las nueve de la noche se perdieron todas las esperanzas, y antes de media noche murió.

Mr. Beriot, que ha manifestado el mas tierno desvelo por su esposa, no separándose de ella sino para asistir algunos instantes á las sesiones de la fiesta musical, está tan afligido con esta dolorosa pérdida, que el estado de su salud inspira algun cuidado.

Aunque madama Malibran ha sufrido los mayores tormentos, quiso saber si se habia aplaudido á su marido en el concierto del jueves por la noche; temia que la inquietud que le inspiraba su situacion le impidiese desplegar todo su talento. Cuando supo que en el concierto habia conseguido los mas entusiastas aplausos, mostróse una dulce sonrisa en sus descoloridos labios, y pareció que tomaba parte en la satisfaccion del suceso obtenido por su

Mr. Beriot queria pasar la noche en la fonda; pero como estaba muy cansado, no habiendo dormido en dos ó tres dias, le aconsejó el doctor Bellomini que partiese inmediatamente á Lóndres, lo que ha efectuado á la una y media de la mañana. El miércoles ó el jueves próximo se depositarán los restos mortales de madama Malibran en una de las capillas católicas de la ciudad.

Aunque madama Malibran no ha podido terminar la contrata que tenia hecha para la fiesta musical, ha pagado la comision la suma convenida á Mr. Beriot, quien ha dado 25 libras esterlinas para los pobres. (La Paix.)

ESPAÑA.

Cádiz 28 de Setiembre.

Van Ilegando á esta ciudad los Milicianos nacionales

movilizados de los pueblos de la provincia. Nada decimos del buen orden que observan y de su decision en defensa de la libertad por que van á combatir. Estas circunstancias y las eminentes cualidades que adornan á los gefes y oficiales de estos cuerpos beneméritos nos presagian el mas feliz y completo suceso. (D. M. de Cádiz.)

Sevilla 28 de Setiembre.

Desde ayer presenta esta capital el animadísimo é interesante aspecto de un pueblo que se dispone á repeler ó combatir á los enemigos de la libertad....; lo mas caro y precioso que el hombre adquiere y disfruta en la tierra!... En su consecuencia, y por las disposiciones acordadas por el Exemo. Sr. capitan general para la formacion del cuerpo de operaciones que debe reunirse en Carmona, salió en la mañana de ayer el escuadron de caballería de la Milicia nacional de esta ciudad y la del resguardo de la provincia, precedidas de media batería de artillería: ayer tarde lo verificaron las compañías de la misma arma de infantería, el bizarro y valiente batallon de marina, que á marchas forzadas llegó anteanoche de Cádiz lleno de entusiasmo, y ademas 200 caballos del regimiento del Príncipe; y en la mañana de hoy saldrá el brillante batallon de nuestra Milicia nacional, compuesto de los solteros y viudos sin hijos, cuya fuerza no bajará de 700 plazas.

Por un cálculo aproximado, casi podemos asegurar que dentro de tres dias poco mas estarán reunidos en Carmona de 5 á 60 infantes y 300 caballos, con la artillería que se ha dicho; fuerza bastante para protejer la capital y castigar la osada temeridad de los que intentarán acometerla, sin desatender al mismo tiempo á los pueblos de la provincia: en el caso que no esperamos, de que pudiera

Hemos sabido que á Jaen se han replegado las fuerzas diseminadas por la provincia, que ascienden á 39 hombres: se ha fortificado la ciudad con 14 piezas de artillería, y está movilizada la Milicia nacional.

En Córdoba se ha reunido toda la de aquella provincia; sin excepcion ninguna: se está fortificando el colegio de San Pelagio, palacio episcopal y otro punto, con el objeto de evitar un golpe de mano. Todos los patriotas de aquella capital y su provincia están llenos de entusiasmo, y deseando que esa lava desprendida del volcan de rebelion que arde en las montañas de Navarra, se presente para ahogarle en las márgenes del rio que da nombre á nuestro pais.

Idem 30.

Las noticias que se continúan recibiendo de la provincia son cada vez mas satisfactorias: el entusiasmo de los pueblos á la proximidad del enemigo crece extraordinariamente; y la Milicia nacional de ellos se moviliza con una rapidez increible, marchando al punto que la está de-

Es acreedora á la gratitud de los amantes de la libertad la incomparable Cádiz. Apenas es advertida del peligro en que se ven estas provincias amagadas de la impura presencia de los fautores de la esclavitud, arroja de su seno hácia el campo del honor y del combate un millar de sus hijos armados: ha puesto en accion todos los resortes que su ardiente patriotismo sabe mover cuando se interesa la salvacion de la patria y de la libertad. Se dice que ademas de la fuerza indicada se presentarán en el cuartel general 400 caballos que envia aquella liberal provincia. (D. de Sevilla.)

Logroño 3 de Octubre.

En esta comandancia general se ha recibido el oficio que á la letra dice asi:

Comandancia general de la línea de fuertes de la Rioja alavesa. = A las diez de esta mañana me ha dado aviso el capitan de flanqueadores D. Martin Zurbano que se dejaban ver algunos hácia el pueblo de Cripan, ofreciéndose al mismo tiempo á salir en su persecucion. Obtenido mi permiso, se ha puesto al momento en marcha con toda la fuerza disponible de su partida, y al mismo tiempo he prevenido á este señor gobernador que tuviese prontos 200 hombres de la guarnicion, con los cuales he salido yo á las once con el objeto de sostener la partida de Zurbano, y obrar en consecuencia de las disposiciones y fuerzas del enemigo.

Al llegar á una pequeña eminencia que se encuentra á media hora de la plaza, divisé à Zurbano que con su gente se hallaba apostado en una tejera, á la izquierda del mencionado pueblo de Cripan, sin ver mas enemigos que un centinela de caballería colocado detrás y á bastante distancia de dicho pueblo; y mandé hacer alto, descansar y formar pubellones, permaneciendo la tropa sentada al pie de ellos. Mas de dos horas estuve alli situado sin ocurir la menor novedad; y estrañando la larga permanencia de Zurbano en el mismo sitio le mandé la órden de darme conocimiento de todas las noticias que hubiese adquirido sobre la situacion y proyectos del enemigo: pero antes de llegarle esta órden le ví emprender un movimiento retrógrado, descubriendo en seguida tres compañías que en diferentes direcciones bajaban del monte con el objeto de envolverle, y á corta distancia todo el resto del batallon de Alava, con 40 caballos. Al presentarse á mi vista las primeras fuerzas enemigas, ya habia tomado las armas la tropa de mi mando, y cuando me enteré del número total de ellas, que no bajarian de 800 á 900 hombres creí que obcecado el enemigo por su superioridad númérica, empeñaría un ataque decidido, que determiné recibir y rechazar á toda costa. En su consecuencia y viendo que Zurbano se retiraba muy hacia la derecha; emprendí mi marcha en la misma direccion, y llegando detrás del pueblo del Villar, tomé una posicion ventajosa,

con un barranco de frente que me libertaba de los ataques

Zurbano aumentó su natural arrojo al verme tan ventajosamente apostado y tan cerca de donde el se hallaba. no habia dejado de batirse con el enemigo, haciendole suspender mas de una vez su obstinada persecucion, y causandole alguna perdida; pero entonces haciendo despejar el frente á la infantería, cargó á la del enemigo con sus 14 caballos, mató dos por sí mismo, y no pudiendo contenerse sus infantes à vista del arrojo de su gefe, se unieron á él, y mataron otros 10 facciosos con sus bayonetas, unos 60 confusos y admirados de tanto valor, pidieron y obtuvieron cuartel; pero cargando á este tiempo toda la caballería facciosa, con mayores fuerzas de infantería, salieron de su terror, y emprendieron el fuego nuevamente. Fue preciso que Zurbano cediese á tan considerable número, con el disgusto de tener que abandonar sus prisioneros, y colocándose á la derecha de mi posicion, se rompió un vivo fuego por 100 hombres de la guarnicion, quedando los restantes en reserva, y enfilando el barranco que nos separaba del enemigo. Este conoció el peligro de atacar una tropa resuelta y tan ventajosamente situada, y emprendió su retirada con la confusion y verguenza de no haber podido obtener la menor ventaja sobre un puñado de valientes en una retirada tan larga y con fuerzas tan superiores. Ademas de los 12 muertos que dejaron en el campo, tuvieron mas de otros tantos heridos, con cuatro caballos, habiéndolo sido ademas el oficial que mandaba la caballería. Por nuestra parte solo hemos tenido un soldado muerto y dos contusos, con dos caballos muertos y tres heridos, todos de la partida de Zurbano.

Es imponderable el arrojo de este capitan; y su partida electrizada con el ejemplo de tan valiente gefe es capaz de emprender y salir bien de las operaciones mas peligrosas. Considero importante protegerla y aumentarla cuanto sea posible, y es urgente reemplazar al momento los cuatro caballos que ha tenido de baja en la accion de hoy cuanto no haya medio de añadirle otros 10 ó 12 mas, Los oficiales y tropa de esta guarnicion han manifestado la mejor voluntad y disposicion; y el teniente de cazadores de Alava D. José Entrena me ha servido de mucho, tanto para comunicar mis órdenes, como para indicarme los diferentes accidentes del terreno de estas inmediaciones, con lo que me ha sido fácil contener al enemigo tomando las posiciones mas ventajosas. Estoy persuadido de lo útil que será al servicio nacional su permanencia á mi lado, y espero que haciéndolo V. S. asi presente al Excmo. Sr. general en gefe, no dejará de acceder á mis deseos, dando al efecto las órdenes convenientes. Tambien me ha acompanado el subteniente de cazadores de Ciudad Rodrigo Don Miguel del Pino, y tanto uno como otro me han dado pruebas de ser muy buenos oficiales. Esta noche se han pasado tres individuos que estuvieron en ella con los enemigos, y aumentan todavía su número y pérdida. Dios guarde à V. S. muchos años. Laguardia 28 de Setiembre de 1836.=Antonio Lagarda.=Sr. comandante general de ambas Riojas. (B. O. de Logroño.)

Toledo 6 de Octubre.

El comandante general de esta provincia, desde Pelahustan con fecha del 4, dice haber batido todas las facciones reunidas en número de 200 á 300 caballos mandados por el rebelde cabecilla Jara, en las inmediaciones del pueblo de la Iglesuela: añade que á pesar de que solo tenia á sus órdenes 100 caballos se hubiera quedado con toda la faccion á no haber sido por una copiosa lluvia y el espeso bosque en donde se ocultaron: sin embargo les ha muerto mas de 40 hombres y cojido hasta la hora en que fecha el parte mas de 20 caballos, habiéndose dispersado el resto en muchos grupos, perseguía al que le parecia mayor, que tomó la direccion de Pelahustan, donde pernoctaba despues de una marcha de 10 leguas sin comer ni hombres ni caballos. Ha mandado al pueblo en que principió la accion 20 infantes y 20 caballos con el objeto de recojer los infinitos de estos y mas efectos que no pudo hacerlo por no interrumpir la persecucion. Ofrece dar un parte detallado de la acción y su movimiento. No ha perdido un solo hombre, habiendo sido los heridos, tanto de estos como de caballos, muy pocos: toda la tropa, dice, ha cumplido con su deber, pero recomienda particularmente à D. Silverio Rodriguez de Vera, su ayudante de orden, por su serenidad, encontrándose en todos los peligros. Espera por esta vez quedará libre de facciosos la derecha del Tajo.

Lo que hago saber al público de órden de dicho senor comandante general para satisfaccion de los amantes de la libertad y del trono de Isabel 11 constitucional. Toledo 5 de Octubre de 1836.=El coronel comandante de armas, Estrella. (B. O. de Toledo.)

Madrid 7 de Octubre. Parte recibido por el Gobierno.

Gefatura política de la provincia de Granada.=Excelentísimo Sr.: Por mis comunicaciones de 21, 22, 25, 26 y 29 del pasado Setiembre estará V. E. enterado del estado de esta capital y su provincia, y de la invasion de los facciosos en la vecina de Jaen.

Despues han sido varios los sucesos y diversas las noticias. Las facciones reunidas de Gomez, Quilez, Cabrera, el Serrador y otros cabecillas, evacuaron à Ubeda y Baeza, dirigiéndose por Bejijar á Bailen. Desde este punto aparentaron un movimiento por Torre D. Jimeno, camino para esta capital, mas lo realizaron sobre Andújar, y ocupando este pueblo parece que intentaban salir por los Pedroches de Córdoba. En los que han pisado han causado las vejaciones y males que acostumbran.

La division del valiente general Alaix hubo de llegar

i Ubeda del 29 al 30 al tiempo que los facciosos á Ana dujar, segun los partes y confidencias que recibimos aqui. Tambien los tenemos de que el general Espinosa salia con fuerzas de Sevilla; que el comandante general de Córdoba estaba en movimiento con las de su provincia; que una columna de Málaga ocupaba ayer á Loja; que la de esta capital estaba en el Campillo de Arenas con puestos muy avanzados; otra, tambien de esta provincia, en Pozo-Alcon, y que de Jaen debia salir otra, todas á caer sobre los enemigos, hostilizarlos y destruirlos; cuya operacion me parece segurisima, si no se salvan con la fuga repa-

sando Sierra Morena.

La Andalucía presenta un espectáculo grande y extraordinario, y en esta capital es digno de la mayor admiracion. La esforzada Guardia nacional se ha movilizado como por encanto. Al llamamiento en masa de todos sus habitantes solteros de 17 á 40 años, se han presentado con la mayor velocidad y entusiasmo con todas las armas que tenian, y los que no hasta con palos. Continuamente entran pelotones de los pueblos vitoreando la Constitucion, la Reina y la patria: la alegría, la lealtad y el aire marcial y guerrero es hoy el único distintivo de los beneméritos habitantes de esta provincia, que respiran el éter purísimo de libertad y órden constitucional. La requisicion de caballos acordada se ejecuta con una actividad prodigiosa. La conflagracion patriótica es general en la tierra ibera; y es seguro que si en estos momentos hubiese armamento, 30 6 400 de sus hijos llegarian hasta el Pirineo. No crea V. E. que es una exageracion andaluza, sino la pura verdad, un hecho que ha destruido el proyecto de los facciosos que huyen, y que resuelve el problema de algunos espíritus pusilánimes acerca de si los españoles pueden por sí acabar la guerra civil y ser libres é independientes: demostrando á la vez que solo necesitaban que la excelsa Cristina empuñase la bandera enarbolada en Andalucía, y un Gobierno resuelto é ilustrado. Dirijo á V. E. esta comunicacion por la carrera de

Levante, sin perjuicio de repetirla mañana por la que debe salir directamente para esa corte. He dispuesto que la correspondencia pública lleve las mismas direcciones para evitar los males que produce su interceptacion. Dios &c. Octubre 1.º de 1836.=Agustin Romero.=Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de

la Península.

Continuan los decretos y órdenes de las Córtes restablecidos á su fuerza y vigor.

Sigue el decreto sobre establecimiento general de bene sicencia. TITULO 11. - De la administracion de los fondos de beneficencia.

Art. 25. Los fondos de beneficencia procedentes de fundaciones, memorias y obras pias de patronato público, sea Real 6 eclesiástico, cualquiera que fuere su origen primitivo, quedan reducidos á una sola y única clase, destinados al socorro de las necesidades á que se provee por esta ley.

Art. 26. Reducidos á un sistema comun los fondos de beneficencia, se dividirán en dos clases, á saber, en gene-

rales y municipales.

Art. 27. Fondos generales son los procedentes de ren-. tas, consignaciones y arbitrios que las Córtes tengan á bien asignar à favor de tan importante objeto; y municipales son las rentas, bienes, censos, derechos, acciones y demas arbitrios particulares que posean, ó á que tengan derecho los establecimientos de beneficencia, como tambien las limosnas que al efecto colecten las juntas respectivas en los pueblos.

Art 28. Los fondos generales servirán para socorrer las casas de beneficencia del reino, cuyas rentas no alcancen á su completa subsistencia, y tambien para auxiliar á los pueblos en sus necesidades ordinarias siempre que no

basten al efecto los fondos municipales.

Art. 29. Los fondos municipales se emplearán en mantener los establecimientos de beneficencia y socorros domiciliarios de cada pueblo á juicio de las juntas municipales y parroquiales en la forma y modo que prescriba el reglamento; y si hubiere algun sobrante con cuenta y razon

formará parte de los fondos generales.

Art 30. La recaudacion de los fondos generales de benesicencia se hará por los empleados de la hacienda pública, conforme al sistema administrativo aprobado por las Córtes; y la de los fondos municipales se hará por una ó mas personas nombradas por la junta municipal respectiva, con aprobacion y bajo responsabilidad del ayuntamiento, abonando á los recaudadores el uno por ciento de lo que recauden.

Art. 31. Los fondos generales de beneficencia estarán siempre à cargo del tesorero de cada pravincia, sin que por ningun título ni pretexto se puedan aplicar á otro objeto, bajo la mas estrecha responsabilidad, pero el Gobierno podrá destinar el sobrante de una provincia á los establecimientos de beneficencia de otra, oidas las diputaciones

provinciales respectivas.

Art. 32. Los recaudadores de fondos municipales darán cada mes cuenta exacta al depositaçio, entregándole lo que hubieren cobrado, y podrán hacerre las observaciones competentes para mejorar el estado de la cobranza, las que sin dilacion pondrá aquel en noticia de la junta mu-

Art. 33. Los depositarios de los fondos municipales darán mensualmente á las juntas respectivas de beneficencia cuenta exacta de lo recaudado en cada mes, de los pagos que hubieren hecho, y de las existencias que resultaren en caja.

Art. 34. Cada seis meses se publicará una razon circunstanciada de los caudales que hayan entrado en la depositaría, expresando la inversion que hayan tenido, las

existencias ó déficit que hubiere, y el número de pobres que se hayan socorrido.

Art. 35. Los ayuntamientos examinarán cada año las cuentas documentadas que darán las juntas municipales de beneficencia, y con su aprobacion ó censura las remitirán á la diputacion provincial, para que examinadas y glosadas por la contaduría de propios de la provincia recaiga sobre ellas su visto bueno, si las hallare conformes á las leyes y reglamentos; y con estos requisitos se pasarán despues al gefe político para su aprobacion.

Art. 36. La diputacion provincial hará formar cada año por dicha contaduría un finiquito general, comprensivo de las cuentas de todos los establecimientos de beneficencia de la provincia, en el que se expresarán los caudales sobrantes que existieren en caja, y con el visto bueno de la misma diputacion y aprobacion del gefe político, le remitirá este al Gobierno para su conocimiento y efectos convenientes.

Art. 37. En consecuencia quedan suprimidas todas las juntas gubernativas de las casas públicas de beneficencia y sus oficinas, con inclusion de las del fondo pio beneficial y la superintendencia de este ramo, con respecto á las casas y establecimientos de beneficencia, sin que en virtud de esta medida se hayan de considerar cesantes sino los empleados que tengan nombramiento del Rey, ó de las personas ó corporaciones que por ley ó costumbre hayan estado autorizadas al efecto, debiendo arreglarse sus sueldos á las disposiciones dadas en este punto por las Córtes.

Art. 38. Las juntas municipales de beneficencia propondrán para los nuevos empleos que resulten á los empleados cesantes con sueldo que tengan la aptitud cor-

respondiente.

Art. 39. Un reglamento particular prescribirá para los contadores de las juntas de beneficencia un método sencillo y uniforme, á fin de que en el arreglo de estas cuentas se evite toda sospecha de la menor defraudacion.

Título 111. _ De los establecimientos de beneficencia.

Art. 40. Los objetos que han de estar bajo la direccion y vigilancia de las juntas municipales de beneficencia son las casas de maternidad, las de socorro, los hospitales de enfermos, convalecientes y locos, y la hospitalidad y socorros domiciliarios.

De las casas de maternidad.

Art. 41. Habrá en cada provincia una casa de maternidad con tres departamentos: uno de refugio para las mugeres embarazadas y paridas: otro para la lactancia de los niños; y otro para conservar y educar á estos hasta la edad de seis años.

Art. 42. Siendo el objeto del departamento de refugio evitar los infanticidios, y salvar el honor de las madres, serán admitidas en él todas las mugeres que habiendo concebido ilegítimamente se hallen en la precision de recla-

Art. 43. No serán admitidas las mugeres que se hallen en el caso del artículo antecedente hasta el séptimo mes de su preñez, á menos que por causas justas y graves, á juicio del director, daban ser admitidas antes de dicho tiempo, ó paguen una pension, ó ganen el sustento con su propio trabajo.

Art. 44. Habrá en este departamento la conveniente separacion entre las mugeres acogidas, segun sus circunstancias, y la conducta pública que hubiesen observado.

Art. 45. Se observará el secreto mas inviolable en este departamento, no debiendo hacerse pregunta ni informacion alguna sobre la conducta privada de las mugeres refugiadas, y será expelido inmediatamente el empleado ó dependiente que faltase de cualquier modo á tan importante obligacion.

Art. 46. El descubrimiento de alguna muger en estas casas no podrá servir de prueba legal contra ella.

Art. 47. Este departamento servirá de escuela de obstetricia á las alumnas que quieran dedicarse á este arte. Art. 48. Pasando el tiempo que el Gobierno crea ne-

cesario, despues del establecimiento de estas escuelas, á ninguna muger se permitirá ejercer dicho arte en los pueblos sin haber estudiado en ellas, ó á lo menos adquirido el título correspondiente, prévio examen.

Art. 49. Los reconocimientos que hayan de practicarse en este departamento, las estancias que hayan de pagar las que tengan posibilidad para ello, la ocupacion en que hayan de emplearse las mugeres acogidas, el modo con que han de ser admitidas, el tiempo de su salida, y lo demas perteneciente á las obligaciones de los dependientes y régimen administrativo, deberá expresarse en su particular reglamento.

Art. 50. Serán recibidos en el departamento de lactancia los niños que nacieren en el de maternidad, si sus madres determinasen dejarlos á cargo del establecimiento, y todos los que fueren expuestos ó entregados á mano.

Art. 51. Ninguna persona pública ni privada podrá detener, examinar, ni molestar en manera alguna á los que llevaren niños para entregarlos en las casas de maternidad, ó á las juntas municipales de beneficencia, salvas las reglas de sanidad y policía.

Art. 52. Lejos de deber perjudicar á la buena opinion

de una persona el haber recogido un niño expuesto ó abandonado, para conducirle á la casa de maternidad, ó presentarle á la junta respectiva municipal de beneficencia, se tendrá por una obra digna del reconocimiento de la

Art. 53. El director de estas casas tendrá un libro de recepciones, en que con arreglo á lo prevenido por las leyes llevará asiento de la entrada de los niños, con todas las eircunstancias y señales que convenga expresar para contextar su identidad, certificando haber recibido el bautismo dentro ó fuera de la casa.

Art. 54. En estos establecimientos se preferirá por re-

gla general el método de dar á criar los niños á nodrizas de fuera de la casa, mientras se pueda, valiéndose al efecto sus directores de las juntas municipales de beneficencia.

Art. 55. En los pueblos donde no hubiese casas de maternidad estará á cargo de las juntas municipales de beneficencia el cuidado de recibir los niños expósitos, y formarles el asiento correspondiente en un libro que tendrán al efecto.

Art. 56. Estas juntas no perdonarán medio alguno para proporcionar á los niños expósitos ó abandonados nodrizas sanas y honradas que se encarguen de criarlos en sus propias casas; y solo en el caso de no poder lograr esto los harán conducir con la seguridad y precaucion debidas á la casa de maternidad respectiva, remitiendo los documentos correspondientes para poder formarles alli el asiento prescrito en el artículo 53.

Art. 57. Se practicarán, tanto por los directores de los establecimientos, cuanto por las juntas municipales de beneficencia, continuas y eficaces diligencias para colocar los niños expósitos, y los absolutamente desamparados, unos y otros despues de concluida su lactancia, en casas de la-

bradores ó artesanos de arreglada conducta.

Art. 58. Se considerarán como absolutamente desamparados aquellos niños que habiendo sido abandonados de sus padres, ó quedado huérfanos de padre y madre no hubieren sido recogidos por algun pariente ó persona extrana, con próposito de cuidar de su crianza.

Art. 59. Se dejarán en poder de las nodrizas los niños que hayan tenido en lactancia, siempre que hubieren cumplido bien con su encargo, y manifestaren voluntad de

seguir criándolos.

Art. 60. Los niños que hubieren cumplido la edad de dos años en el departamento de lactancia serán trasladados al de crianza y conservacion.

Art. 61. Serán tambien recibidos en este departamento los niños desamparados desde la edad de dos hasta la de

Art. 62. Los niños de este departamento serán cuidados y asistidos por mugeres, cuyo esmero y honradez las hagan acreedoras á un encargo de tanta confianza, debiendo ser superiora la que posea estas circunstancias en mas distinguido grado.

Art. 63. Los individuos de ambos sexos que se crien en las casas de maternidad, aun aquellos cuya crianza ó educacion fuere costeada por personas particulares, estarán bajo la tutela y curaduría de las juntas municipales de

beneficencia con arreglo á las leyes.

Art. 64. Si estos individuos de las casas de maternidad adquirieren por herencia ó por otro cualquier título legítimo algunos bienes raices ó capitales, las juntas arriba expresadas cuidarán de que con sus productos se acuda á los gastos de la crianza y educacion del pupilo 6 menor, supliendo los fondos de beneficencia lo que faltare, y reservando para el interesado lo que sobrase.

Art. 65. Los niños expósitos y abandonados que no fuesen reclamados por sus padres, y los huerfanos de padre y madre, podrán ser prohijados por personas honradas que tengan posibilidad de mantenerlos; todo á discrecion de las juntas municipales de beneficencia; pero este prohijamiento no producirá mas efecto que el que determinen

Art. 66. Las juntas municipales de beneficencia cuidarán de que á los prohijados les sean guardados todos sus derechos; y caso de que por cualquier motivo la prohijacion viniese à no ser beneficiosa al prohijado respectivo, las expresadas juntas lo volverán á tomar bajo su amparo.

Art. 67. Antes de procederse á la entrega de los que hubieren sido reclamados, los gastos que su crianza hubiere ocasionado á estas casas serán resarcidos por los padres en el todo ó en la parte que pudieren, á discrecion de las juntas: y si estas juzgaren que los padres no se hallan en estado de poder pagar cosa alguna, les serán devueltos los hijos sin exigir nada.

Art. 68. Aun cuando alguno estuviero ya prohijado será devuelto á sus padres que le reclamaren, los cuales con la intervencion de las juntas se concertarán antes con el prohijante sobre el modo y forma en que haya de ser este indemnizado de los gastos hechos en la crianza del prohijado.

Art. 69. Se suspenderá la entrega de los niños reclamados á los padres de mala conducta, por todo el tiempo en que haya fundadas sospechas de que no les darán buena educacion.

Art. 70. Las formalidades y condiciones que deban acompañar á la entrega y colocacion de los niños, la vigilancia que sobre ellos ejercerán, asi las casas de mater-nidad como las juntas de beneficencia, las asistencias y consignaciones que en su caso habrán de suministrar por ellos, la educacion física y moral que haya de dárseles, y todo lo demas concerniente á la seguridad de su bienestar y de su mejor suerte para lo sucesivo, todo será materia de los reglamentos.

Título IV. - De las casas de socorro.

Art. 71. Habrá en cada provincia, segun lo exijan su extension y demas circunstancias, una ó mas casas de socorro para acoger á los huérfanos desamparados y niños de las casas de maternidad que hayan cumplido seis años de edad, como tambien á los impedidos, y á los demas pobres de ambos sexos que no tengan recurso alguno para proporcionarse el sustento diario.

Art. 72. Estas casas tendrán dos departamentos separados é independientes entre sí, uno para hombres y otro para mugeres, de los cuales el primero será gobernado por un director y el segundo por una directora, ambos adornados del zelo, conocimientos y demas circunstancias debidas.

Art. 73. Para conservar el buen nombre de estas casas, y evitar que lleguen á hacerse odiosos estos asilos de la involuntaria pobreza, se prohibe destinar á ellos por via de correccion ó castigo á ninguna persona, sea de la clase que

Art. 74. Ademas de la primera enseñanza que se pre-porcionará á los niños y niñas de estas casas, conforme á lo prevenido en los artículos 11, 12 y 120 del reglamento general de instruccion pública, en todas ellas se establecerán las fábricas y talleres que sean mas análogos á las necesidades y producciones de la provincia, tomando las debidas precauciones para que con este motivo no decaigan las fábricas particulares.

Art. 75. Luego que un niño haya recibido la primera enseñanza, se le destinará al arte, profesion ú oficio á que mas disposicion tenga, y el quiera elegir, procurando proporcionarle esta segunda enseñanza fuera de la casa en cualquier pueblo de la provincia; y solo en el caso de que esto no pueda conseguirse se entregará á un maestro de la casa, observándose lo mismo con las niñas segun sus circunstancias.

Art. 76. A toda persona de uno y otro sexo que llegue ya á ganar mas de lo que la casa gastare en su manutencion se le reservará el excedente en un fondo de ahorros del modo que se prescriba en el reglamento.

Art. 77. En cuanto sea posible se proporcionará tambien por estas casas trabajo á aquellas personas de ambos sexos, que siendo naturales de la provincia no hallen en ciertas temporadas medios de ganar su subsistencia.

Art. 78. Para proporcionar estímulo al trabajo en ninguna casa de socorro se trabajará por jornal, sino por obra, arreglándola segun la materia, naturaleza y calidad del trabajo.

Art. 79. No debiendo ya ser estas casas un encierro de gentes forzadas, sino un honroso asilo de impedidos y menesterosos, se les permitirá una prudente y arreglada libertad, proporcionándoles desahogos y diversiones moderadas, y se proscribe para siempre en ellas el uso de grillos, cepos, azotes y calabozos.

Art. 80. Ninguna persona podrá ser detenida en estas casas mas tiempo que el que necesite para su socorro y cuidado; pero deberá preceder á su salida licencia por escrito de la junta de beneficencia, y la entrega de sus ahorros.

Art. 81. Cualquier individuo de la casa que habiendo observado buena conducta quiera contraer matrimonio con alguna muger amparada en la misma, ademas de sus ahorros recibirá una gratificacion, mayor o menor, segun las circunstancia de la interesada.

Art. 82. Lo dispuesto en el artículo anterior se entenderá tambien con los que no perteneciendo al establecimiento, pero teniendo oficio y buena conducta, contrajesen matrimonio con alguna de las mugeres amparadas en estas casas.

Art. 83. El pasto espiritual de las casas de socorro estará á cargo del cura de la parroquia á que ellas pertenezcan; y en caso de ser muy grande el número de personas amparadas en alguna de estas casas, la junta de beneficencia señalará una pension moderada al cura, para que con ella pueda nombrar un teniente que le ayude en el desempeño de este cargo.

Art. 84. A proporcion del número de personas, fábricas, talleres y demas negocios que haya en cada una de estas casas, la junta de beneficencia respectiva nombrará una, dos ó mas personas de la confianza del director y directora, para que á sus órdenes les ayuden á desempeñar los importantes ramos de su cargo, procurando emplear en esto los mismos pobres de la casa que hubiese idóneos al efecto.

Art. 85. Todo lo demas concerniente al órden, policía y administracion de estas casas será objeto de su reglamento particular. (Se continuará.)

LISTA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS A CÓRTES.

PROVINCIA DE ALBACETE.

D. Francisco Javier Rodriguez Vera.

D. Diego Montoya.

D. Vicente Cano Manuel. D. Ramon Pretel de Cozar.

Suplentes.

D. José Martinez Huesca. D. Andres Castillo Gonzalez.

PROVINCIA DE BADAJOZ.

D. Antonio Gonzalez, natural de Valencia de Mombuey.

D. Ramon María Calatrava.

D. Facundo Infante.

D. Manuel Nuñez.

D. Joaquin Rodriguez Leal.

D. Francisco Lujan, natural de la villa de Castuera.

Suplentes.

D. Pedro Ortega. D. Bernardo del Castillo, natural de Mendralejo.

D. Antonio del Moral.

PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA.

D. José Cuevas.

D. Pedro Fuster. D. Jaime Gil Orduña.

D. Joaquin García Domenech.

Suplentes.

D. José María Royo.

D. Wenceslao Aygnels de Izco.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Excmo. Sr. D. Baldomero Espartero.

D. Salustiano Olózaga.

D. Francisco Javier de Santacruz.

Suplente.

D. Claudio Anton de Luzuriaga.

PROVINCIA DE MURCIA.

D. Juan Palarea.

D. Ignacio Lopez Pinto.

D. Antonio Perez de Meca.

D. Joaquin Mir.

D. José Diaz Gil.

D. Francisco Javier Sarabia.

Suplentes. D. Joaquin Cayuela.

D. José Jimenez Palazon.

PROVINCIA DE ORENSE. D. José Moure, coronel del provincial de Orense.

D. Santiago Saenz.

D. Fernando Miranda.
D. Vicente Alvarez Robleda.

D. Manuel Feijó y Rio.

Suplentes.

D. Juan Andrade Yanez.

D. Bernardo Pereira.

PROVINCIA DE PALENCIA.

D. José Jalon y Jalon.

D. Antonio Ompanera.

D. Bernardino Polo.

Suplente.

D. Santiago Martin Cachurro.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

D. Diego Gonzalez Alonso.

D. Anselmo Olleros.

D. Julian Yagüe.

D. Mauricio Cárlos de Onís.

Suplentes.

D. José Sanchez de la Fuente.

D. Manuel Sanchez.

PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Antonio Florez Estrada.

D. Felipe Gomez Acevo.

D. Angel Fernandez de los Rios.

Suplente.

D. Domingo Aguera Bustamante.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

D. Aniceto de Alvaro,

D. Miguel Burgueño. D. Francisco Javier Aspiroz y Jalon.

Suplente.

D. José Valentin Rica.

PROVINCIA DE SORIA.

D. Manuel Joaquin Tarancon, obispo electo de Zamora.

D. José Lucas García.

Suplente.

D. Joaquin Tutor, gefe de seccion de la direccion general de Rentas.

PROVINCIA DE VALENCIA.

D. Manuel Beltran de Lis.

D. Vicente Sancho.

D. Vicente Salvá.

D. Juan Bautista Osca.

D. Miguel Osca y Gueran. D. Abdon Ruiz de Carrion.

D. Andres Alcon.

D. Asensio Tarin. D. Juan Baeza,

Suplentes.

D. Vicente Beltran de Lis y Rives.

D. José Vergadá. D. Mariano Batlles.

PROVINCIA DE VALIADOLID.

D. Ventura Llanos,

D. Manuel Alvarez García.

D. Tomas Araujo. D. Eugenio Diez.

Suplentes.

D. Rafael Faustino Sanz,

D. Millan Alonso.

PROVINCIA DE ZAMORA.

D. Pio Pita Pizarro. D. Manuel Gonzalez Allende.

D. Eulogio García Paton.

D. Francisco Ruiz del Arbol.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

Boisa DE Madrid. _Cotizacion de hoy á las tres dela tarde

EFECTOS PUBLICOS. Inscripciones en el gran libro al 5 p. 100, 00. Inscripciones en el gran libro al 3 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 24 modernos al contado.
Inscripciones en el gran libro a 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 14‡ à 60 d. f. ó vol., á prima de ½ por

Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.

Idem sin interes, 8½ al contado: 9 13 dieziseisavos, ¾ y 9½ á 60 d, f, ó vol. á prima de ½, ¾ y ½ p. 100.

Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00. Bayona, 00. Burdeos, 00. 1 373. Paris, 15-18.

Alicante, á corto plazo, ‡ b.
Barcelona, á nesos fuertes, 1¼ id. din.
Bilbae, ‡ d.
Cádiz, 1½ b.
Cornña, par din.

Alicante, á corto plaSantander, 1 id. papel.
Santander, 1 id. papel.
Sevilla, 1 b.
Valencia, § id. din.
Descuento de letras, Hamburgo, 00.

Lóndres, á 90 días, Bilbao, ‡ d.

Cádiz, 1‡ b. Coruña, par din. Granada, ½ b.

a 5 p. 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

Obras que se hallan de venta en la Imprenta Nacional.

DEFENSA DE LA RELIGION CRISTIANA,

por D. Juan José Heydeck, profesor de lenguas orientales. Tres topor D. Juan José Heydeck, profesor de lenguas orientales. Tres tomos en 4.º en cuatro volúmenes; tercera edicion, año de 1820, á 86 reales rama y 116 pasta comun. Tomos sueltos, 1.º a 16 rs. rama; 2,º a 22 idem, y 3.º en dos volúmenes à 48 idem. Este verdadero filosofo catecúmeno, por no haber hallado la verdad en las primitivas doctrinas judaicas, recibió el bautismo, y se constituyó catequista sábio defendiendo su nueva creencia con tanta modestía como acierto. Los argumentos de que se vale para probar la verdad de la ley de gracia, los toma principalmente de la antigua, y de los mas afamados doctores rabinos. Esta obra original, escrita en los tiempos mas borrascosos de la faisa filosofia del siglo, ha contribuido mucho para evitar los funestos efectos de la antisocial destructora impiedad, y puede su lectura contribuir todavía al mismo importante fin.

DICCIONARIO COMPLETO

de las lenguas española é inglesa en cuatro tomos en folio, edicion de los años de 1797 y 98 a 169 rs. rama y 228 pasta comun. Este diccionario se halla dividido en dos partes de a dos tomos cada una. La primera tiene el castellano antes del ingles, considerablemente aumentada con los diversos significados y usos de sus voces; los términos de artes, ciencias y oficios; la náutica, las expresiones metaforicas, idiotismos, proverbios y frases que se usan en las dos lenguas; todo extractado de los mejores autores y enciclopedias, per los RR. PP. MM. Fr. Tomas Connelly, y Fr. Tomas Higgins; y la segunda, que se halla adornada de las mismas circunstancias, y extractada por los mencionados PP., tiene el ingles antes del castellano. Ambas se dan sueltas; cada una á 80 rs. rama y 114 pasta comun.

BOLETIN DE MEDICINA, CIRUGIA Y FARMACIA.

Número 123 del jueves 6 de Octubre. Contiene los artículos siguientes: Semeyóptica.—Biografía médica nacional. Se suscribe a este periódico y se vende en el despacho de la imprenta Nacional.

A voluntad de sus dueños se saca á pública subasta una can statuada en la plaza de la Constitucion de la ciudad de Valencia, demarcada con el núm. 12, de la manz. 169, cuya casa actualmente es fonda titulada de la Paz, y produce en renta 600 rs. mensuales. El corredor encargado de recibir las posturas hasta el 15 del corriente habita en dicha ciudad calle de la Bedella, núm. 37.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

Por una del intendente subdelegado de rentas de esta provincia, se cita á José Almoguera, vecino de Herencia; Pablo Ortega, de Alcázar; Francisco Moya, de Valdepeñas; José Grotani, del Monovar, Blas Enrique, de Manzanares; José Requena, de Uriel; Domingo Fernandez, de idem; Antonio Sierra, de Tarazona; Francisco Fernandez Rodriguez, del Quintanar; Fernando García Berusgo, de idem, Alfonso Lopez, Gerónimo Tejado y Pedro Rodriguez, de Valdepeñas; Juan Lanete, de Madrigueras; José Ruiz Gomez, de Madrid, Crisanto Caballero, de Villafranca; Juan Molina, de Caudete; Juan Criado Picaones, de Montoro; Juan Hilario Sajaldo, de Tarazona; Antonio de la Torre, de Tarancon; Juan Antonio Yuso y Antonio Vicente, de los Barrios; Alfonso Cejon, de Alcázar de S. Juan; Eustasio García, de Colmenar; Vicente Martinez, de Pinto; Ignacio Perez y Juan Romero, de Uriel; Antonio Laguna, de Sta. Cruz; Antonio Acame, de Ajuarra; Joaquin Ruiz, de Alcazar; José Montaña y Vicente Montaña, de Murviedro; Antonio Molina, de Aspe; José Tendero, de Tarazona; José Barajon, de Madrid; Juan Hilario Fajardo, de Tarazona; Antonio Cruz, de Valdepeñas; Antonio Ordeche y D. Ignacio Compte, de Madrid; Antonio de Puerta, de Granada; Antonio Vicente, de los Barrios; Gerónimo Cejado, Damian Hernandez é Ignacio Perez, de Valdepeñas; Pascual Martin y Pedro Andres, de Requena; Joaquin Montan, de Vilanesa; José Cepeda, del Tomelloso; Antonio Serra, de Tarazona; Pedro Fernandez, de Madrid; Tiburcio Tello, de Alcázar; Vicente Fernandez, Juan García, Manuel García Segador y D. Santiago Grimaud, de Madrid; Domingo Tejedor y Domingo Perez, de Badillo; Leon Miguel, de Casarejos; José García, de Madrid; Francisco Vivo y Gines Vivo, de Murcía; Cándido Lozano, Antonio Perez, Damian Ortiz y Victor Ortiz, de Vallecas; para que en el término de 30 dias comparezcan en la escribanía mayor de rentas á percibir las cuotas que respectivamente les estan designadas en la liquidacion que se practicó de las cantidades exigidas con exceso de la tarifa del derec de 1831; bajo apercibimiento de que pasado les parará perjuicio.

A las siete de la noche. Despues de una sinfonía nueva, se ejecutará el drama en cinco actos, dividido en ocho cuadros, titulado

PRINCIPE.

MARGARITA DE BORGONA.

CRUZ.

A las siete de la noche.

I PURITANI ED I CAVALIERI,

opera en tres actos del acreditado maestro Bellini.